

Año: 2020

Expediente: 13982/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** C. MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y EL DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, COORDINADORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANO DE MONTERREY

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO VIII DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL.

**NICIADO EN SESIÓN:** 18 de diciembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Puntos Constitucionales

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DECRETO DE INICIATIVA QUE REFORMA  
DEL PÁRRAFO VIII DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL  
EN MATERIA ELECTORAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTES.**



Los suscritos coordinadores académicos del CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, CELYP, de la Facultad de Derecho y Criminología, de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, UMM, MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,

con el debido respeto comparezco a exponer:

Que en nuestra calidad académica antes mencionada, de conformidad con los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y artículos 102 y 103 del Reglamento para

el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, comparecemos ejerciendo el derecho de iniciativa ciudadana, promoviendo:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA  
DEL PARRAFO VIII, DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL  
EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL**

Conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fundamento jurídico constitucional ya expresado en líneas anteriores, presentamos formalmente ante esa H. Soberanía Constitucional, la presente y formal, **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**, por DEROGACIÓN, al párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional, la cual tiende a favorecer una nueva cultura de la legalidad electoral, y que además orienta al fortalecimiento de la Democracia y al Estado de Derecho.

Hoy en Nuevo León, muchas ciudadanas y ciudadanos, distinguidas señoras y señores hacedores de leyes, se encuentran adentrados en el tema de la justicia y la paz en nuestro país, y se encuentran hasta el hartazgo de quienes se dicen ser servidores públicos, a los que el pueblo les ha conferido su confianza a través del voto, y estos, disque “han trabajado” para el beneficio del pueblo, y resulta todo lo contrario, son ellos quienes finalmente son los

beneficiados, por sus actos de corrupción derivados de sus funciones públicas, y esto ocurre en todos los niveles de gobierno y en todos los poderes públicos del Estado mexicano.

Lo anterior, distinguidos parlamentarios, ocasiona un severo perjuicio a los mexicanos y particularmente a los Nuevoleoneses, que día a día luchan por su bienestar social, quienes día a día trabajan de manera honesta para salir adelante en el contexto de una globalización que nos permita ser más productivos. Por lo cual, la gente tiene que pagar por los platos rotos que ocasionan esos "servidores públicos".

Estos servidores públicos corruptos, consideramos que caen en la transgresión de principios rectores que en Derechos Humanos, en lo que podemos afirmar como una "abominación" al respecto al voto y a la democracia. Ya que esas acciones de corrupción solo atentan contra la imparcialidad, la objetividad y la legalidad y al mismo tiempo desatienden las voces de la ciudadanía que demandan tener en los políticos, una auténtica verticalidad y ética desde antes de ocupar los cargos.

En este sentido señoras y señores diputados al Congreso del Estado de Nuevo León, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece muy claramente los derechos y las obligaciones que les corresponde a los ciudadanos y a quienes ejercen el servicio público, y si ambos personajes, cumplen integra y cabalmente con su observancia general, entonces estaremos hablando del verdadero Estado de Derecho, y no, del Estado de Cohecho.

En este contexto, es importante que ustedes como H. Parlamento del Estado, se avoquen al análisis exhaustivo de esta Iniciativa de reforma por derogación, que pretende modificar el sentido de interpretación correspondiente al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal. Porque la interpretación jurídica constitucional es la base fundamental para el desarrollo y eficacia del principio de legalidad y validez de los actos de autoridad, y esta norma que ahora se describe, pensamos que hoy, simplemente es utilizada a discreción por algunos partidos políticos, que en clara desventaja perjudican la democracia, y además, se vulnera el ejercicio correcto del presupuesto público de los gobiernos.

### **OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL**

En esta tesitura H Congreso del Estado, ustedes deben atender esta demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la aplicación de la ley constitucional, esencialmente en materia Electoral. Además, debe considerarse como factor fundamental, el de implementar un auténtico principio DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL entre las personas electoras y en materia del ejercicio del acceso al Poder Público. Y esto se hace, al ejercer el valor de la HONESTIDAD en todos los actos que se generan alrededor del establecimiento y observación cabal de los DERECHOS HUMANOS, en materia electoral.

Lo cual implica, H. CONGRESO DEL ESTADO, ejercer todos los derechos constitucionales y de todas las leyes, con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos del Estado de Derecho.

Así mismo el principio de igualdad debe prevalecer en materia electoral, y máxime cuando se trata del contenido del párrafo octavo, del artículo 134 constitucional, en el uso de los recursos para la propaganda de acciones de gobierno, y que, aprovechando una laguna, se emplea para generar ventaja indebida, y de paso la indebida utilización de los recursos públicos, en detrimento de la democracia y del erario del Estado.

En este sentido, se trata esta Reforma Constitucional Política-Electoral, consisten H. Congreso del Estado, en derogar la parte correspondiente al párrafo VIII del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objeto jurídico es eliminar la parte jurídica que dice "que impliquen promoción personalizada", de cualquier servidor público.

Lo anterior se reitera, obedece a la imperiosa necesidad de eliminar el abuso discrecional de los recursos públicos de manera indebida y además no permitir la ventaja indebida en los procesos electorales, lo cual genera desigualdad e impunidad en el ejercicio de la función pública electoral.

Por tanto H. Parlamento de Nuevo León, para EVITAR, el mal uso, ó uso indebido del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional en materia Electoral, se establece como reforma por derogación, lo siguiente:

ACTUALMENTE, EL PÁRRAFO VIII DEL ARTÍCULO  
134 CONSTITUCIONAL DICE ASÍ:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

#### **LA REFORMA POR DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO VIII, CONSTITUCIONAL, DEBE QUEDAR ASÍ:**

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. ***En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público.***”

Consecuentemente H. Congreso de Nuevo León se propone esta reforma constitucional electoral, para garantizar la seguridad jurídica del sistema democrático en México y del derecho a elegir o votar.

Señoras y señores Legisladores de este Parlamento; El Estado Nuevo León y todo el país, requiere urgentemente de esta Reforma Constitucional Política-Electoral. Toda vez que ésta reforma, procurará y potenciará e impulsara los derechos constitucionales y las libertades legítimas de las y los mexicanos.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO:** Una vez aprobado esta reforma, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como ciudadanos y académicos de la Facultad de Derecho de nuestra querida Universidad Metropolitana de Monterrey, y como Coordinadores del CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, CELYP, se nos tenga por presentando formalmente por medio de este escrito y copias que se adjuntan, esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA EN MATERIA POLÍTICA - ELECTORAL, POR DEROGACIÓN AL PÁRRAFO OCTAVO, DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, por lo que en su oportunidad se remita de conformidad con los dispuesto en los artículos 39 fracción III y 107 del reglamento para Gobierno Interior del Congreso

del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

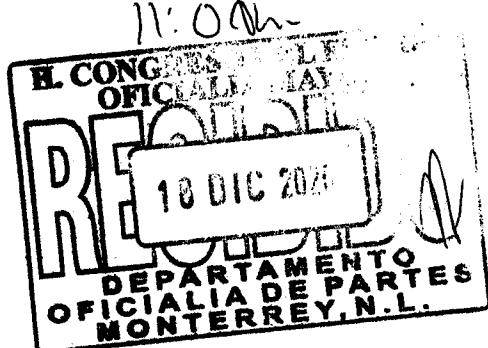
**SEGUNDO:** Desahogados los procedimientos parlamentarios respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN**, de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por ultimo de acuerdo al reglamento interior sea turnada al H. Congreso de la Unión, para los efectos ulteriores del procedimiento constitucional.

ATENTAMENTE

Monterrey Nuevo León, Diciembre del 2020

MTRA. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ

DR. MARIO ALBERTO FERNANDEZ RAMIREZ



Sin anexos